

## Folleto informativo No.18 (Rev. 1), Los Derechos de las Minorías

### Índice:

- Introducción
- Disposiciones para la promoción y Protección de los derechos de las Personas pertenecientes a minorías
- Aplicación de los derechos particulares y fomento de nuevas medidas para la protección de las minorías
- Procedimientos para presentar denuncias
- Mecanismos de pronta alerta
- La función de las organizaciones no gubernamentales
- El futuro
- Anexo 1

---

### Introducción

*"... La promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven."*

*(Preámbulo de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas <sup>(1)</sup>)*

Casi todos los Estados tienen en su territorio nacional uno o varios grupos de minorías, que se caracterizan por su identidad étnica, lingüística o religiosa propia, que difiere de la de la mayoría de la población. Las relaciones armoniosas entre las minorías y entre éstas y las mayorías y el respeto de la identidad de cada uno de los grupos constituyen un elemento sumamente positivo para la diversidad multiétnica y multicultural de nuestra sociedad mundial. Con la satisfacción de las aspiraciones de los grupos nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos y la garantía de los derechos de las personas pertenecientes a minorías se reconoce la dignidad y la igualdad de todos los individuos, se fomenta el desarrollo participativo y se contribuye a mitigar las tensiones entre grupos e individuos, y estos factores cumplen un papel determinante en la estabilidad y la paz.

La protección a las minorías no ha sido objeto hasta fechas recientes del grado de atención concedido a otros derechos que las Naciones Unidas consideraban de mayor prioridad. En los últimos años se ha registrado un mayor interés por las cuestiones que afectan a las minorías al agravarse las tensiones étnicas, raciales y religiosas, con el consiguiente peligro para la estructura económica, social y política de los Estados, así como para su integridad territorial.

En 1947, el sistema de protección a las minorías, consideradas como grupos, establecido bajo la égida de la Liga de las Naciones y que, en opinión de las Naciones Unidas, había quedado desfasado por razones de oportunidad política, fue sustituido por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos instrumentos se basaban en la protección de los derechos humanos

y las libertades individuales y los principios de no discriminación e igualdad. Se estimaba que si se aplicaban efectivamente las disposiciones de no discriminación, serían innecesarias las disposiciones especiales sobre los derechos de las minorías. Sin embargo, no tardó en ponerse de manifiesto que era menester adoptar nuevas medidas para proteger con más eficacia a las personas pertenecientes a minorías contra la discriminación y para promover su identidad. Con ese fin, se elaboraron derechos especiales para las minorías y se adoptaron medidas complementarias de las disposiciones de no discriminación en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el presente folleto informativo se resumen los procedimientos y actividades - principalmente de las Naciones Unidas- relativos a la protección a las minorías. Se reseñan las cláusulas de no discriminación y los derechos especiales que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos y se describen los mecanismos que se han establecido para vigilar el cumplimiento de las normas sobre los derechos de las minorías. El folleto informativo ofrece un análisis de los procedimientos de denuncia que existen para los casos de violación de tales derechos, los mecanismos de pronta alerta establecidos para prevenir los conflictos, y el papel que incumbe a las organizaciones no gubernamentales en la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Por último, indica algunas de las cuestiones referentes a las minorías que pueden resultar especialmente pertinentes en los próximos años.

---

## Disposiciones para la promoción y Protección de los derechos de las Personas pertenecientes a minorías

### La prohibición de la discriminación

Las discriminaciones que afectan a las minorías de manera negativa -en los aspectos político, social, cultural o económico- persiste y es una importante causa de tensiones en muchas partes del mundo. La discriminación se ha de entender referida a "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color (...), el idioma, la religión (...), el origen nacional o social (...), el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas" <sup>(2)</sup>. La prevención de la discriminación se ha definido como la "... prevención de toda acción que deniegue a los individuos o grupos de población la igualdad de trato que puedan desear" <sup>(3)</sup>.

La discriminación se ha prohibido en diversos instrumentos internacionales que contemplan la mayoría de las situaciones, por no decir todas, en las que puede negarse a los grupos minoritarios y a sus miembros la igualdad de trato. Se prohíbe la discriminación, inter alia, por motivos de raza, idioma, religión, origen nacional o social, y nacimiento o cualquier otra condición social. Entre las salvaguardias de particular importancia de las que pueden beneficiarse los miembros de minorías figuran el reconocimiento de su personalidad jurídica, la igualdad ante los tribunales, la igualdad ante la ley y la protección de la ley en pie de igualdad, además de los importantes derechos de libertad de religión, expresión y asociación.

Las disposiciones sobre no discriminación figuran en la Carta de las Naciones Unidas de 1945 (Arts. 1 y 55), la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 2) y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (art. 2). Asimismo, aparecen esas disposiciones en varios instrumentos internacionales especializados tales como: el Convenio de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) N° 111 de 1958 (art. 1); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 (art. 1); la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO, 1960) (art. 1); la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (UNESCO, 1978) (arts. 1, 2 y 3); la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981 (art. 2), y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 (art. 2).

Figuran también cláusulas sobre la no discriminación en todos los documentos básicos regionales sobre los derechos humanos, como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea y el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales (Consejo de Europa), el Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, de la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Organización de la Unidad Africana).

#### Los derechos particulares de las minorías

##### ¿Cuáles son los derechos particulares?

Los derechos particulares no son privilegios, sino derechos que se conceden para que las minorías puedan preservar su identidad, sus características y sus tradiciones. Son tan importantes para lograr la igualdad de trato como la no discriminación. Sólo cuando las minorías tienen la posibilidad de emplear su propia lengua, disfrutar de los servicios que ellas mismas han organizado y tomar parte en la vida política y económica de los Estados, es cuando pueden empezar a alcanzar la posición social que las mayorías dan por supuesta. Las diferencias de trato de esos grupos o de los individuos que a ellos pertenecen se justifican si se ejercen para promover una igualdad efectiva y el bienestar de la comunidad en su conjunto <sup>(4)</sup>. Es posible que esa forma de acción afirmativa pueda mantenerse durante largo tiempo con el fin de que los grupos minoritarios puedan gozar de las ventajas de la sociedad en pie de igualdad con la mayoría.

Varios instrumentos internacionales de derechos humanos hacen referencia a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, y algunos incluyen derechos especiales para las personas pertenecientes a minorías: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (art. II); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 2 y 4); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 27); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 30); la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO) (art. 5); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y la Declaración sobre la raza y los

prejuicios raciales (UNESCO) (art. 5).

Son instrumentos regionales en los que figuran los derechos particulares de las minorías el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, la Carta Europea de lenguas regionales o minoritarias (Consejo de Europa), y el Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, de la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa).

#### Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La disposición jurídicamente vinculante más ampliamente aceptada con relación a las minorías es el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice lo siguiente:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."

El artículo 27 del Pacto concede a las personas pertenecientes a minorías el derecho a su identidad nacional, étnica, religiosa o lingüística, o a una combinación de esos aspectos, y a preservar las características que deseen mantener y desarrollar. Aunque el artículo 27 se refiere a los derechos de las minorías en los Estados en que ya existan, su aplicabilidad no está sujeta a reconocimiento oficial de una minoría por un Estado determinado.

El artículo 27 no insta a los Estados a que adopten medidas especiales, pero los Estados que han ratificado el Pacto están obligados a garantizar a todos los individuos comprendidos en su jurisdicción el disfrute de sus derechos, lo que puede requerir medidas específicas para remediar las desigualdades a que estén sujetas las minorías <sup>(5)</sup>.

#### Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>(6)</sup>

El único instrumento de las Naciones Unidas que aborda por separado los derechos particulares de las minorías en un documento de las Naciones Unidas es la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas <sup>(7)</sup>. El texto de la Declaración, aunque estipula un equilibrio entre los derechos de las personas pertenecientes a minorías para mantener y desarrollar su propia identidad y sus características, y las obligaciones correspondientes a los Estados, lo que en última instancia protege es la integridad territorial y la independencia política de la nación en su conjunto. Los principios que figuran en la Declaración son aplicables a las personas pertenecientes a minorías además de los derechos humanos universalmente reconocidos que se garantizan en otros instrumentos internacionales <sup>(8)</sup>.

La Declaración concede a las personas pertenecientes a minorías:

- la protección, por los Estados, de su existencia y su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística (art. 1);
- el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión

y a utilizar su propio idioma, en privado y en público (párrafo 1 del artículo 2);

- el derecho de participar en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública (párrafo 2 del artículo 2);
- el derecho de participar en las decisiones que se adopten a nivel nacional y regional (párrafo 3 del artículo 2);
- el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones (párrafo 4 del artículo 2);
- el derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos (párrafo 5 del artículo 2), y
- la libertad de ejercer sus derechos, individualmente así como en comunidad como los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna (art. 3).

Los Estados, con el fin de proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías, adoptarán las medidas necesarias:

- para crear condiciones favorables para que puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres (párrafo 2 del artículo 4);
- para que puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno (párrafo 3 del artículo 4);
- para promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio y para que las personas pertenecientes a esas minorías tengan oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto (párrafo 4 del artículo 4);
- para que puedan participar en el progreso y el desarrollo económico (párrafo 5 del artículo 4);
- para que los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías se tengan debidamente en cuenta en las políticas y programas nacionales, así como en la planificación y ejecución de los programas de cooperación y asistencia (art. 5);
- para cooperar con otros Estados en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas (art. 6);
- para promover el respeto por los derechos enunciados en la Declaración (art. 7);
- para cumplir las obligaciones y compromisos que los Estados han contraído en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.

Por último, se alienta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la realización de los derechos enunciados en la Declaración (art. 9) <sup>(9)</sup>.

La Asamblea General, con motivo de la aprobación de la Declaración, instó a la comunidad internacional a que procurase dar efectividad a las normas mediante mecanismos internacionales y nacionales: en especial, divulgando la información sobre la Declaración y promoviendo su comprensión, y mediante mecanismos apropiados para su promoción efectiva y el examen de la Declaración dentro del mandato de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas <sup>(10)</sup>.

### Procedimiento de preparación de informes

Con el fin de aplicar los derechos de las personas pertenecientes a minorías tal como se enuncian en los pactos internacionales, se han establecido comités encargados de comprobar los progresos efectuados por los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones, en especial la de armonizar con las disposiciones de aquéllos su legislación nacional y su práctica administrativa y jurídica. Los comités a los que especialmente atañe la aplicación de los derechos de las minorías son el Comité de Derechos Humanos (que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial) y el Comité de Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño).

Los Estados Partes se comprometen a presentar informes periódicos a los respectivos comités en los que indican las medidas legislativas, judiciales, de política y de otro tipo que han adoptado para garantizar, entre otros, el disfrute de los derechos específicos de las minorías que figuran en los instrumentos pertinentes. Cuando el informe de un Estado llega ante el respectivo Comité para su examen, un representante del país interesado puede presentarlo, formular preguntas a los miembros expertos del Comité y comentar las observaciones efectuadas.

Los Comités facilitan a los Estados un conjunto detallado de directrices sobre la preparación de los informes, en las que se especifica el tipo de información requerida para que los Comités supervisen el cumplimiento de las obligaciones del Estado de que se trate <sup>(11)</sup>. Por ejemplo, para presentar la información con arreglo al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se habrá de proporcionar información sobre las minorías existentes en ese Estado, su población en comparación con la población mayoritaria del país y las medidas concretas adoptadas por el Estado informante para preservar la identidad étnica, religiosa, cultural y lingüística de las minorías, así como sobre toda medida destinada a brindarles oportunidades económicas y políticas iguales, debiendo hacerse referencia especial a su representación en los órganos de gobierno centrales y locales <sup>(12)</sup>.

Con arreglo a la información que reciben, los Comités pueden insistir en un diálogo auténtico con el Estado informante. Una vez terminado el examen del informe correspondiente, los Estados formulan sus observaciones finales, en las que se puede indicar que se han producido violaciones de los derechos de las minorías, exhortar a los Estados Partes a que desistan de cualquier otra infracción de los derechos de referencia, o instar a los respectivos gobiernos a que adopten medidas destinadas a mejorar la situación.

### Alta Comisionada para los Derechos Humanos

A la Alta Comisionada para los Derechos Humanos -cargo creado en 1993 por la Asamblea General- se le ha encomendado, entre otras, la tarea de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías <sup>(13)</sup>. Más concretamente, la Asamblea General ha encomendado a la Alta Comisionada que promueva la aplicación de los principios que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que, con ese fin, entable un

diálogo con los gobiernos interesados <sup>(14)</sup>. Para ello, se ha elaborado un programa general cuyo objetivo es triple: promover y aplicar los principios que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías; cooperar con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, incluida la comunidad internacional de derechos humanos, y con los programas de asistencia técnica y los servicios de asesoramiento, y entablar un diálogo con los gobiernos y demás partes interesadas en las cuestiones de las minorías. Esas tres actividades están interrelacionadas y tienen como denominador común sus funciones preventivas.

Durante las visitas efectuadas a los países y en el diálogo con los gobiernos, la Alta Comisionada fomenta la aplicación de los principios contenidos en la Declaración y debate los problemas y sus posibles soluciones acerca de la situación de las minorías afectadas. Además, la Alta Comisionada contribuye al fortalecimiento de la protección a las minorías proporcionando orientaciones respecto de las actividades de los demás órganos y organismos de las Naciones Unidas y apoyando dichas actividades. Todo esto comprende, entre otras cosas, el seguimiento de las resoluciones de los organismos legislativos en lo que se refiere a las minorías, y de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y de los Relatores Especiales.

#### Grupo de Trabajo sobre las Minorías

En 1995 se estableció, inicialmente por un período de tres años, un Grupo de Trabajo sobre las Minorías, compuesto de cinco miembros, dentro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con el fin de promover los derechos enunciados en la Declaración sobre las personas pertenecientes a minorías, y en particular para:

- examinar la promoción y realización práctica de la Declaración;
- examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre las minorías y entre éstas y los gobiernos, y
- recomendar, en su caso, nuevas medidas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas <sup>(15)</sup>.

El Grupo de Trabajo es un foro para el diálogo que tiene dos objetivos interdependientes:

En primer lugar, el Grupo de Trabajo proporciona el marco en el que los gobiernos, las minorías y los especialistas se reúnen para debatir cuestiones de interés y buscar soluciones a los problemas detectados. Esto suscita una mayor sensibilización sobre las perspectivas discrepantes acerca de cuestiones de las minorías y, en consecuencia, una mayor comprensión y tolerancia mutua entre las minorías y entre éstas y los gobiernos. En segundo lugar, sirve de mecanismo para lograr soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías, y para la elucidación y elaboración de los principios contenidos en la Declaración.

Durante sus períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo se concentró en el significado y aplicación de los principios que figuran en la Declaración, las diferentes medidas adoptadas para que las personas pertenecientes a minorías puedan disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma; el papel que cumple la educación multicultural e intercultural en el fomento de la

tolerancia y la comprensión entre los diversos grupos de la sociedad; la contribución de los mecanismos regionales y de otro tipo, así como de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, en la protección a las minorías; la conciliación de los mecanismos de pronta alerta para prevenir la escalada de las tensiones y conflictos, y la definición de minoría <sup>(16)</sup>.

El Grupo de Trabajo se está convirtiendo rápidamente en el principal centro de actividad de las Naciones Unidas en lo relativo a la protección a las minorías. Entre otras cosas, ha recomendado: que se establezca una base de datos sobre las prácticas idóneas adoptadas para proteger los derechos de las minorías, que se acopie información sobre los mecanismos nacionales, regionales e internacionales de recursos, que los organismos creados en virtud de tratados y los relatores especiales presten la debida atención a las cuestiones sobre minorías al poner en práctica su mandato, que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos elabore y aplique los procedimientos de prevención de conflictos, que se promueva la cooperación entre organismos en lo relativo a las minorías, y que se celebren seminarios periódicos sobre temas de particular interés para las minorías, tales como la enseñanza intercultural, el papel de los medios de comunicación, el derecho de profesar y practicar su propia religión y el derecho a disfrutar de la propia cultura.

La participación en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo está abierta a los representantes de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales que participan en la protección a las minorías, con independencia de si mantienen o no relaciones consultivas con el Consejo Económico y Social (ECOSOC), y a los especialistas en la materia.

#### Investigaciones, servicios de asistencia técnica y asesoramiento

Los expertos independientes nombrados por las Naciones Unidas para investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en determinados países, así como sobre cuestiones especiales, abordan con frecuencia las preocupaciones sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías o que están confrontadas con violaciones de los derechos de las minorías. Las conclusiones y recomendaciones de estos relatores especiales se publican y debaten, con lo que las cuestiones tratadas se señalan a la atención internacional y sirven de orientación a los gobiernos interesados o para ejercer presión y mitigar o eliminar los problemas planteados. Son de particular importancia los informes sobre los países donde no se respetan los derechos de las minorías, lo que a menudo provoca tensiones étnicas y religiosas y violencia intercomunal, y sobre cuestiones temáticas, tales como la intolerancia religiosa y la discriminación racial <sup>(17)</sup>.

Los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica prestados por la Oficina del Alto Comisionado constituyen un programa general para el establecimiento de infraestructuras nacionales y regionales de derechos humanos financiadas a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos. La asistencia solamente se presta de acuerdo con los gobiernos interesados, con arreglo a las peticiones que éstos reciben. Por ejemplo, en lo relativo a la protección a las minorías, los gobiernos solicitarán ayuda especializada sobre cuestiones con ellas relacionadas, inclusive la prevención de litigios, para que se preste asistencia en situaciones reales o potenciales que afecten a las minorías. Se ha prestado asistencia en la redacción de leyes destinadas a proteger y promover la identidad y las características de las



minorías, la organización de seminarios de capacitación sobre derechos de las minorías y cursos prácticos sobre las técnicas de resolución pacífica de los conflictos, el fortalecimiento de las medidas encaminadas a establecer la confianza entre los diferentes grupos de la sociedad y la concesión de becas y bolsas de estudio. También se presta asistencia de carácter constitucional y electoral, así como para la enseñanza y el establecimiento de planes de estudio en materia de derechos humanos, la capacitación sobre políticas, el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales, la administración de justicia, la capacitación de los militares y la ayuda a organizaciones no gubernamentales <sup>(18)</sup>.

### Estudios

La protección de las minorías ha sido objeto de varios estudios encomendados por las Naciones Unidas desde los años de 1960, que realizó principalmente la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Dichos estudios versan sobre la validez jurídica de los compromisos relacionados con la protección a las minorías bajo la garantía de la Liga de las Naciones <sup>(19)</sup>; la definición y clasificación de las minorías <sup>(20)</sup>; el problema del tratamiento jurídico de las minorías <sup>(21)</sup>; y medidas para facilitar la solución de situaciones en que intervienen minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas <sup>(22)</sup>.

Desde la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías, el Secretario General ha preparado varios informes para la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, en los que se describen las medidas adoptadas por los Estados, las organizaciones internacionales, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para dar efecto a los principios contenidos en la Declaración y, de manera más general, para la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

### La definición de minoría

¿Qué es una minoría? ¿Quién define la minoría? ¿Quiénes son los beneficiarios de los derechos de las minorías? Estas preguntas y sus posibles respuestas han sido objeto de diversos estudios efectuados por expertos de la Subcomisión <sup>(23)</sup> y de prolongados debates en numerosos foros en los que se ha abordado la protección a las minorías. No se han encontrado respuestas definitivas ni ha resultado aceptable ninguna definición universal satisfactoria del término "minoría". Pero la falta de una definición no ha impedido que se establezcan normas o se realicen actividades de promoción ni ha obstaculizado el establecimiento y la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías.

La dificultad de lograr una definición aceptable radica en la gran variedad de situaciones en que se encuentran las minorías. Algunas están agrupadas en zonas bien definidas y viven separadas del resto de la población, mientras que otras están dispersas por toda la comunidad nacional. Algunas minorías basan su profundo sentimiento de identidad colectiva en una historia registrada de la que se tiene memoria, mientras que otras conservan únicamente una noción fragmentaria de su patrimonio común. En algunos casos, las minorías tienen -o han conocido- un grado de autonomía considerable. En otros, no existen antecedentes de autonomía o de gobierno propio. Algunos grupos minoritarios pueden necesitar una mayor protección que otros, porque han residido durante un lapso de tiempo más largo en un país

determinado o tienen una voluntad más firme de mantener y desarrollar sus propias características.

Pese a la dificultad de obtener una definición universalmente aceptable, se han determinado diversas características de las minorías que, consideradas en conjunto, abarcan la mayor parte de las situaciones de las minorías. La descripción más generalmente aceptada de minoría en un Estado determinado es, abreviadamente, la siguiente: un grupo no dominante de individuos que comparten ciertas características nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas que son diferentes de las de la mayoría de la población. Además, se ha sostenido que podría ofrecer una opción viable el empleo de una definición basada en el criterio subjetivo, definido como "el deseo manifestado por los miembros de los grupos de referencia de conservar sus propias características" y de ser aceptados como parte del grupo por los demás miembros <sup>(24)</sup>.

Algunos grupos de individuos pueden encontrarse en situaciones similares a las de las minorías: trabajadores migrantes, refugiados, apátridas y otros no nacionales, que no comparten necesariamente ciertas características étnicas, religiosas o lingüísticas comunes a las personas pertenecientes a minorías. Pero estos grupos especiales están protegidos contra la discriminación por las disposiciones generales del derecho internacional y tienen otros derechos garantizados, por ejemplo, por la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares <sup>(25)</sup>; la Convención sobre el estatuto de los apátridas; la Convención sobre el estatuto de los refugiados; y la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

---

### Procedimientos para presentar denuncias

Se pueden señalar a la atención de las Naciones Unidas denuncias formuladas contra la violación de los derechos humanos, incluidos los derechos específicos de las minorías. Dichas denuncias pueden presentarlas un individuo, un grupo o un Estado con arreglo a varios procedimientos, y en concreto <sup>(26)</sup>:

- El procedimiento confidencial "1503", por el que se autoriza a un grupo de trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y, en última instancia, al Consejo Económico y Social, a recibir comunicaciones relativas a situaciones que constituyan un "cuadro persistente de violaciones manifiestas" de los derechos humanos, incluidas las de particular importancia para las minorías. Pueden presentar comunicaciones los individuos o los grupos que manifiesten ser víctimas de violaciones, o una persona o grupo de personas que tengan conocimiento directo y fiable de tales violaciones (incluidas las organizaciones no gubernamentales).

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevé las denuncias de un Estado a otro con arreglo al artículo 41, cuando el Estado Parte haya reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las correspondientes comunicaciones. En ese caso, el Comité puede examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las

obligaciones que le impone el Pacto, incluidas las estipuladas en el artículo 27.

- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se prevé la presentación al Comité de Derechos Humanos de comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones del Pacto cometidas por un Estado Parte y relativas a cualquiera de los artículos contenidos en aquél, incluido el artículo 27.

- La Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial permite también que presenten comunicaciones los individuos o grupos que aleguen ser víctimas de una violación de sus derechos establecidos en el Pacto, así como las denuncias de Estado a Estado, con arreglo al artículo 11 de la Convención <sup>(27)</sup>.

Existen otros procedimientos de presentación de denuncias previstos en la Convención contra la Tortura, y los establecidos por los organismos especializados, en especial por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

---

#### Mecanismos de pronta alerta

Se han establecido mecanismos de pronta alerta, destinados a evitar, entre otras cosas, que las tensiones raciales, étnicas o religiosas degeneren en conflictos. En lo referente a la protección a las minorías, cabe mencionar dos tipos de disposiciones sobre mecanismos de pronta alerta establecidos por las Naciones Unidas <sup>(28)</sup>:

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos tiene confiado el cometido específico de prevenir la continuación de las violaciones de derechos humanos en todo el mundo. Con ese fin, la Alta Comisionada desempeña un papel mediador en situaciones que pueden degenerar en conflictos, actuando para ello en el plano diplomático a fin de obtener resultados positivos en su diálogo con los distintos gobiernos, y fomentándolo entre las partes interesadas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha establecido un mecanismo de pronta alerta por el que se señalan a la atención de los miembros del Comité las situaciones que hayan alcanzado grados alarmantes de discriminación racial. El Comité ha adoptado medidas de pronta alerta y procedimientos de urgencia para prevenir y para hacer frente con más eficacia a las violaciones de la Convención. Entre los criterios aplicables en materia de pronta alerta podrían figurar algunos de los siguientes: la falta de una base legislativa adecuada para definir y penalizar todas las formas de discriminación racial; la puesta en práctica inadecuada de los mecanismos de aplicación; la existencia de una pauta de aumento del odio y la violencia raciales o de llamamientos a la intolerancia racial por parte de personas, grupos u organizaciones, y corrientes significativas de refugiados o personas desplazadas resultantes de una pauta de discriminación racial o de la invasión de las tierras de las comunidades minoritarias.

---

## La función de las organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) desempeñan un importante papel en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Ya sea directamente o a través de sus afiliados en los distintos países, estas organizaciones están al tanto de situaciones de tensión y de las posibles causas de conflicto. A menudo actúan como mediadoras y tienen medios para sensibilizar a la opinión pública, tanto internacional como nacional, cuando se descuidan o se violan los derechos de las minorías.

Las organizaciones no gubernamentales pueden ejercer considerable efecto en el ámbito de la protección a las minorías a través de sus actividades de investigación y publicación de informes y actuando como canales y plataformas para los grupos minoritarios, por un lado, y, por el otro, suministrando información oportuna y práctica a los órganos gubernamentales e intergubernamentales sobre las situaciones que afecten a las minorías.

### ¿Cómo pueden contribuir las organizaciones no gubernamentales a la labor de las Naciones Unidas?

Las organizaciones no gubernamentales pueden asistir a la mayoría de las reuniones que se celebran en las Naciones Unidas, incluso en los períodos de sesiones de los organismos creados en virtud de tratados, los grupos de trabajo, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. La asistencia a esas reuniones y la participación en ellas suelen estar sujetas a la condición de que se mantengan relaciones consultivas con el Consejo Económico y Social (ECOSOC). No obstante, el Grupo de Trabajo sobre las Minorías, por ejemplo, está abierto a la participación de todas las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la protección de las minorías, con independencia de que mantengan relaciones consultivas.

Las organizaciones no gubernamentales tienen considerables posibilidades de contribuir en los siguientes aspectos:

- pueden fomentar la adopción de medidas de ámbito nacional destinadas a aplicar con efectividad las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes; en particular, los derechos especiales de las minorías y los principios que figuran en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- pueden facilitar información sobre las infracciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías señalándolas a la atención de los diversos mecanismos de las Naciones Unidas dedicados a los derechos humanos; en particular, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- pueden contribuir a la aplicación, en los planos local, nacional y regional, de las resoluciones específicas sobre minorías adoptadas por los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, especialmente la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión, y a la aplicación de las oportunas recomendaciones de los organismos creados en virtud de tratados, los relatores especiales y el Grupo de Trabajo sobre las Minorías;
- pueden apoyar al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de las Naciones Unidas

participando de manera activa en sus deliberaciones, facilitando información exacta, objetiva y constructiva sobre las situaciones que afectan a las minorías, y sobre los mecanismos de conciliación y la manera en que puede reforzarse la protección de las minorías, y aportando su contribución al diálogo entre las minorías y los gobiernos; - pueden aportar su contribución a los informes que los Estados Partes dirigen a los instrumentos internacionales pertinentes, facilitando para ello información exacta y objetiva para que se incluya en dichos informes. Además, las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un importante papel durante el examen de los informes de los Estados Partes dando a conocer información sobre las situaciones graves que justifiquen la atención de los organismos creados en virtud de tratados, y pueden contribuir asimismo a la aplicación de las decisiones y recomendaciones de los comités.

---

## El futuro

El derecho internacional aplicable a las minorías ha experimentado una positiva y oportuna evolución en los dos últimos decenios. Los beneficios de la no discriminación, adecuadamente tratados en los instrumentos internacionales, y los derechos especiales, han sido objeto de una mayor atención en los últimos años con la aprobación de la Declaración y el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre las Minorías. Los informes de los gobiernos a las organizaciones internacionales, los estudios de los relatores especiales o de países, la labor de las organizaciones no gubernamentales y las investigaciones académicas son otros tantos signos elocuentes de la actual importancia de los derechos de las minorías.

No obstante, es también evidente que queda mucho por hacer. Muchos grupos minoritarios son víctimas de graves y persistentes violaciones de sus derechos fundamentales. Una larga experiencia en la materia ha demostrado que ni la opresión -ejercida en desafío del derecho internacional- ni la falta de atención a los problemas de las minorías constituyen una base sana para desarrollar las relaciones entre los grupos. Se ha intentado a veces la asimilación obligada o involuntaria, pero casi siempre ha fracasado. Aunque los problemas de las minorías pueden cambiar con el tiempo, nada permite pensar que los grupos afectados, o sus reclamaciones, desaparecerán, salvo si se toman medidas eficaces.

Las situaciones y los conflictos por resolver que afectan a las minorías indican que es menester adoptar nuevas medidas para abordar las cuestiones de las minorías y que se han de explorar nuevas vías de solución de los conflictos. La aplicación efectiva de las disposiciones de no discriminación y de los derechos especiales, así como de las resoluciones y recomendaciones de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, puede contribuir a satisfacer las aspiraciones de las minorías y a la incorporación pacífica de los diferentes grupos en el Estado. Se deben cultivar y fomentar la tolerancia, la comprensión mutua y el pluralismo mediante la educación en derechos humanos, las medidas encaminadas a establecer la confianza, y el diálogo. No ha de considerarse adversarias a las personas pertenecientes a minorías, sino, por el contrario, se les debe permitir que aporten su contribución al enriquecimiento multicultural de nuestras sociedades y sean partícipes en el desarrollo. Es ésta una condición fundamental para el fortalecimiento de la

estabilidad y la paz dentro y fuera de las fronteras nacionales.

---

### Anexo 1

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas

Aprobada por la resolución 47/135 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas, proclamado en la Carta, es el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Deseando promover la realización de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y de los celebrados entre los distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Inspirada en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven,

Subrayando que la promoción y la realización constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley, contribuirían al robustecimiento de la amistad y de la cooperación entre los pueblos y los Estados,

Considerando que las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de las minorías,

Teniendo presente la labor realizada hasta la fecha en el sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como por los órganos establecidos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Teniendo en cuenta la importante labor que realizan las organizaciones inter-gubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a la protección de las minorías y la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Proclama la presente Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:

#### Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos, y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.
2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo para lograr esos objetivos.

#### Artículo 2

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.
2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.
3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de manera que no sea incompatible con la legislación nacional.
4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.
5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de

su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

### Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.
2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

### Artículo 4

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.
2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.
3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías tengan oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.
4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.
5. Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

### Artículo 5

1. Las políticas y programas nacionales se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.
2. Los programas de cooperación y asistencia entre Estados deberán planificarse y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.



#### Artículo 6

Los Estados deberán cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas.

#### Artículo 7

Los Estados deberán cooperar a fin de promover el respeto por los derechos enunciados en la presente Declaración.

#### Artículo 8

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las personas pertenecientes a minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.

2. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.

3. Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas prima facie contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4. Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidas la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

#### Artículo 9

Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia.

#### Folletos informativos sobre los derechos humanos

Nº 1: Mecanismos para los derechos humanos

Nº 2: Carta Internacional de Derechos Humanos (Rev.1)

Nº 3: Servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en materia de derechos humanos (Rev.1).

Nº 4: Mecanismos de lucha contra la tortura

Nº 5: Programa de Acción para el Segundo Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Nº 6: Desapariciones forzadas o involuntarias (Rev.2)

Nº 7: Procedimientos para presentar comunicaciones

Nº 8: Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (Rev.1)

- Nº 9: Los derechos de los pueblos indígenas (Rev.1)
- Nº 10: Los derechos del niño (Rev.1)
- Nº 11: Ejecuciones sumarias o arbitrarias
- Nº 12: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Nº 13: El derecho humanitario internacional y los derechos humanos
- Nº 14: Las formas contemporáneas de la esclavitud
- Nº 15: Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos
- Nº 16: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Rev.1)
- Nº 17: Comité contra la Tortura
- Nº 18: Los derechos de las minorías (Rev.1)
- Nº 19: Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos
- Nº 20: Los derechos humanos y los refugiados
- Nº 21: El derecho humano a una vivienda adecuada
- Nº 22: Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité
- Nº 23: Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño
- Nº 24: Los derechos de los trabajadores migratorios
- Nº 25: Los desalojos forzosos y los derechos humanos

La serie Folleto informativo sobre los derechos humanos es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En ella se tratan determinadas cuestiones de derechos humanos que son objeto de examen intensivo o que revisten especial interés.

La finalidad de los Folleto informativo sobre los derechos humanos es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los Folleto informativo sobre los derechos humanos se distribuyen gratuitamente en todo el mundo. Se alienta su reproducción en idiomas distintos a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a condición de que no se modifique su texto, se informe al respecto al Centro de Derechos Humanos en Ginebra y se mencione debidamente la fuente.

Las peticiones de información deben dirigirse a: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 8-14, avenue de la Paix 1211 Genève 10, Suiza

[www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch)

Oficina de Nueva York Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, United Nations New York, N.Y. 10017 Estados Unidos de América

1. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992.

2. Observación general Nº 18 del Comité de Derechos Humanos sobre la no discriminación, en virtud del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, documento de las Naciones Unidas HRI/GEN/1/Rev.2 de 29 de marzo de 1996.

3. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/52, sec. V.
4. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/52, sec. V.
5. Observaciones generales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos: 18 (37). Puede consultarse el texto íntegro en el documento de las Naciones Unidas HRI/GEN/1 de 4 de septiembre de 1992.
6. Véase el texto íntegro de la Declaración en el anexo I.
7. Aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992 (resolución 47/135 de la Asamblea General).
8. Véase el artículo 8 de la Declaración.
9. En cuanto a la interpretación de la Declaración, véase, en particular: Patrick Thornberry en The UN Minority Rights Declaration, editado por Alan Phillips y Allan Rosas, Abo Akademi University Institute, 1993, págs. 11 a 71; Joseph Yacoub en Les minorités, quelle protection?, París, 1995, págs. 335 a 368, e Isse Omanga Bokatola "La Déclaration des Nations Unies sur les droits des personnes appartenant à des minorités nationales ou ethniques, religieuses et linguistiques" en Revue Générale de Droit International Public.
10. Véase la resolución 47/135 de la Asamblea General, párrs. 2 a 6.
11. Véanse más detalles en Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos, Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas e Instituto de las Naciones Unidas para la formación profesional y la investigación, Naciones Unidas, Nueva York, 1991.
12. *Ibid.*, pág. 89.
13. Véase la resolución 48/141 de la Asamblea General.
14. Véase la resolución 49/192 de la Asamblea General.
15. Véase la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos.
16. Véanse los informes del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, en los documentos E/CN.4/Sub.2/1996/2, E/CN.4/Sub.2/1996/28, E/CN.4/Sub.2/1997/18.
17. Esos informes se presentan a la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Pueden consultarse en la Sección de Documentos de las Naciones Unidas.
18. Véanse más detalles en el Folleto Informativo N° 3 (Rev.1) sobre servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos.

19. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/367 de 7 de abril de 1950.
20. Lake Success, Nueva York, 1950, por el Secretario General: "Propuesta relativa a la definición del término minoría", por el Sr. Jules Deschênes E/CN.4/Sub.2/1985/31 de 14 de mayo de 1985; "Definición de minorías", documento presentado por el Sr. Stanislav Chernichenko, E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.1 y E/CN.4/Sub.2/AC.5/1997/WP.1; "Clasificación de las minorías y diferenciación de sus derechos", presentado por el Sr. Asbjorn Eide, E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/WP.2.
21. "Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas", por Francesco Capotorti, (Serie de Estudios N° 5 de las Naciones Unidas).
22. "Posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en que intervienen minorías raciales", por el Sr. Asbjorn Eide (E/CN.4/Sub.2/1993/34 y Add.1 a 4).
23. Véanse los estudios de los Sres. Jules Deschênes, Asbjørn Eide y Stanislav Chernichenko, miembros de la Subcomisión en el momento en que se redactaron los estudios.
24. Véase el "Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas", Serie de Estudios N° 5, pág. 101.
25. En agosto de 1997, esta Convención no había entrado en vigor por falta de ratificaciones.
26. Puede consultarse información más detallada sobre la manera de presentar las comunicaciones en el Folleto Informativo N° 7, titulado "Procedimientos para presentar comunicaciones", págs. 4 a 8.
27. Hasta la fecha, ningún Estado Parte ha hecho uso de este procedimiento, que prevé -si el asunto no se ha resuelto de otro modo- el nombramiento de una comisión de conciliación.
28. En el plano regional, se ha asignado al Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el mandato específico de facilitar una pronta alerta de los conflictos potenciales.